

ESTATUTOS DE LA SOCIETAT VALENCIANA DE MEDICINA FAMILIAR I COMUNITARIA

TÍTULO I. DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL. DENOMINACIÓN. FINALIDAD. DOMICILIO. ÁMBITO. MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS.....	3
ARTICULO 1. Denominación.....	3
ARTICULO 2. Naturaleza Jurídica	3
ARTICULO 3. Ámbito territorial	3
ARTICULO 4. Domicilio social.....	3
ARTICULO 5. Duración	4
ARTICULO 6. Fines sociales	4
ARTICULO 7. Actividades sociales.....	5
ARTICULO 8. Interpretación de los Estatutos	5
ARTICULO 9. Modificación de los Estatutos	5
TÍTULO II. DE LOS MIEMBROS. DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.	6
<u>CAPÍTULO PRIMERO.- DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS.....</u>	<u>6</u>
ARTICULO 10. Miembros.....	6
ARTICULO 11. Clases de miembros	6
ARTICULO 12. Requisitos y Trámites de adquisición de la condición de Socio	7
ARTICULO 13. Pérdida de la condición de Socio	8
ARTICULO 14. Readmisión de Socios.....	8
ARTICULO 15. De la adquisición y pérdida de la condición de Miembro de Honor y Miembro no Numerario.....	9
<u>CAPÍTULO SEGUNDO.- DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS Y DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.....</u>	<u>9</u>
ARTICULO 16. De los derechos de los Miembros	9
ARTICULO 17. De los deberes de los Miembros	9
ARTICULO 18. Régimen disciplinario.....	10
<u>CAPÍTULO TERCERO.- DE LAS ENTIDADES O MIEMBROS COLABORADORES</u>	<u>11</u>
ARTICULO 19. De las entidades o miembros Colaboradores.	11
TÍTULO III. DE LAS GARANTÍAS DE FUNCIONAMIENTO DEMOCRÁTICO DE LA ENTIDAD	11
ARTICULO 20. Garantías de funcionamiento democrático.....	11
TÍTULO IV. DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD Y DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN. ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN.	12
ARTICULO 21. Órganos de Gobierno.....	12
<u>CAPÍTULO PRIMERO. DE LA ASAMBLEA GENERAL.....</u>	<u>12</u>
ARTICULO 22. Concepto	12
ARTICULO 23. Convocatoria.....	12
ARTICULO 24. Constitución de la Asamblea General.....	13
ARTICULO 25. Celebración de la Asamblea General	13
ARTICULO 26. Acuerdos.....	14
ARTICULO 27. Delegación de voto. Voto no presencial	15

ARTICULO 28. Competencias de la Asamblea General.....	15
CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA JUNTA DIRECTIVA.....	16
ARTICULO 29. Concepto	16
ARTÍCULO 30. Duración del cargo.....	16
ARTICULO 31. Composición	16
ARTICULO 32. Elecciones a los miembros electos de la Junta Directiva	17
ARTICULO 33. Aceptación y toma de posesión del cargo	18
ARTICULO 34. Cese de los miembros de la Junta Directiva	18
ARTICULO 35. Competencias de la Junta Directiva	19
ARTICULO 36. Reuniones de la Junta Directiva.....	20
ARTICULO 37. Del Presidente. Del Vicepresidente	20
ARTICULO 38. Del Secretario	21
ARTICULO 39. Del Tesorero	21
ARTICULO 40. De los Vocales	21
ARTÍCULO 41. Administración interna	21
CAPÍTULO TERCERO. OTROS ORGANOS. ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN.....	22
ARTICULO 42. Secciones y Grupos de Trabajo.....	22
ARTICULO 43. Consejo Asesor	22
TÍTULO V. REGISTROS DOCUMENTALES Y CONTABLES.	22
ARTICULO 44. Libros-registro	22
TÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO. PATRIMONIO Y RECURSOS DE LA SOCIEDAD.	23
ARTICULO 45. Patrimonio fundacional.....	23
ARTICULO 46. Recursos económicos.....	23
ARTICULO 47. Contabilidad y ejercicio económico.....	24
TÍTULO VII. APROBACIÓN DE REGLAMENTOS DE RÉGIMEN INTERNO. PARTICIPACIÓN EN ENTIDADES.	24
ARTICULO 48. De los reglamentos de régimen interno y otra normativa	24
ARTICULO 49. Participación en otras entidades.....	24
TÍTULO VIII. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.....	25
ARTICULO 50. Causas de disolución.....	25
ARTICULO 51. Disolución por la Asamblea General	26
ARTICULO 52. Período de liquidación	26
ARTICULO 53. Facultades de los liquidadores	26
ARTICULO 54. Aplicación del patrimonio social en caso de disolución	26
DISPOSICIONES ADICIONALES	27
Primera.....	27
Segunda.	27
Tercera.....	28
DISPOSICIONES FINALES.....	28
Única.....	28

ESTATUTOS DE LA SOCIETAT VALENCIANA DE MEDICINA FAMILIAR I COMUNITÀRIA

TÍTULO I. DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL. DENOMINACIÓN. FINALIDAD. DOMICILIO. ÁMBITO. MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

ARTICULO 1. Denominación

La asociación se denomina **Societat Valenciana de Medicina Familiar i Comunitària**, cuyo acrónimo es SVMFiC. Se regirá, con carácter general, por la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación, y sus normas complementarias y de desarrollo; de forma específica se regirá por el contenido de los presentes Estatutos.

ARTICULO 2. Naturaleza Jurídica

La Societat Valenciana de Medicina Familiar i Comunitària es una asociación de médicos especialistas en medicina familiar y comunitaria, de naturaleza científica y profesional.

La asociación goza de personalidad jurídica propia, con plena capacidad de obrar y sin ánimo de lucro.

Podrá federarse y confederarse con otras asociaciones o federaciones que tengan objetivos y funciones análogos.

ARTICULO 3. Ámbito territorial

La Societat Valenciana de Medicina Familiar i Comunitària desarrolla sus actividades en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Valencia, siendo por lo tanto de ámbito autonómico.

Dicho ámbito no excluye ni limita la posibilidad de desarrollar actividades de ámbito o alcance supraautonómico, ya sea por sí misma o en relación y cooperación con otras entidades que persigan fines análogos o similares.

ARTICULO 4. Domicilio social

El domicilio social de la Societat Valenciana de Medicina Familiar i Comunitària se halla en la ciudad de Valencia, Calle Santa Cruz de la Zarza número 4, bajo. Se podrán abrir locales sociales en otras poblaciones por acuerdo de la Junta Directiva.

ARTICULO 5. Duración

La Societat Valenciana de Medicina Familiar i Comunitària tendrá duración indefinida y sólo se disolverá por las causas y en la forma prevista en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, en sus normas complementarias, de desarrollo o ejecución y en los presentes Estatutos.

ARTICULO 6. Fines sociales

El objeto social de la entidad lo constituyen el fomento, el desarrollo, la promoción y la divulgación de la especialidad médica de Medicina Familiar y Comunitaria y de la Atención Primaria, en cualquiera de los ámbitos que con ellas puedan relacionarse.

Asimismo, constituye el objeto social el desarrollo profesional de sus miembros asociados y del conjunto de profesionales que trabajan en el primer nivel de salud, actuando a este efecto por si misma o en colaboración con las organizaciones sanitarias, sindicales, políticas y docentes; la defensa de los intereses profesionales de sus miembros; la formación continuada de los mismos y del resto de profesionales que trabajan en el primer nivel de salud; el desarrollo de la investigación en el ámbito de la salud y la promoción de la mejora de la salud de los ciudadanos.

La Societat Valenciana de Medicina Familiar i Comunitària tiene como finalidades generales:

1. Promocionar y fomentar el progreso de la Medicina de Familia y Comunitaria como especialidad médica y como disciplina académica.
2. Desarrollar y divulgar el perfil profesional del médico de familia, sus valores, sus principios y sus competencias.
3. Mejorar la calidad de la Atención Primaria y de todos los ámbitos profesionales de la Medicina de Familia y Comunitaria dando respuesta a las necesidades de salud de los ciudadanos, y con este objetivo trabajar para constituirse en un referente social en estos ámbitos.
4. Promocionar la Atención Primaria de Salud como el nivel asistencial que regule, coordine y cohesione el sistema sanitario en todo el estado español.
5. Fomentar la interacción entre los médicos de familia y otros especialistas con todos los sectores de la sociedad que con éstos puedan estar relacionados, así como promover actividades de aplicación comunitaria destinadas a mejorar la salud de los ciudadanos.
6. Representar y defender los intereses de sus miembros en el marco de las Leyes y ante los organismos de las Administraciones Públicas, Sanitarias y Docentes, y ante otros órganos o entidades, nacionales e internacionales, públicos o privados.
7. Servir de órgano informativo respecto de las funciones y fines de la especialidad; colaborar con entidades públicas o privadas mediante la elaboración de estudios, informes, propuestas o similares.
8. Procurar la resolución de conflictos entre sus miembros por aspectos relacionados con la disciplina y defender los intereses de los miembros en situaciones relacionadas con las mismas.

ARTICULO 7. Actividades sociales

Para el cumplimiento de sus fines la Societat Valenciana de Medicina Familiar i Comunitària organizará y realizará todas aquellas actividades y funciones que estime precisas y oportunas, entre otras:

1. Organizará un Congreso anual o bianual y cualquier otra actividad de carácter científico-médico, científico-cultural, docente y de perfeccionamiento, tales como congresos, sesiones, reuniones, debates, foros, simposios, cursos y otras manifestaciones similares.
2. Acordará la concesión de premios, becas y ayudas a la docencia e investigación científicas y promoverá proyectos de investigación.
3. Editará, publicará, producirá y/o distribuirá publicaciones relacionadas con la especialidad de la Medicina de Familia y Comunitaria, y de la Atención Primaria, en cualquier medio o soporte; encargará, redactará y divulgará informes, guías y recomendaciones en el ámbito de la especialidad.
4. Representará a los profesionales de su ámbito territorial en foros, reuniones o actos similares autonómicos, nacionales e internacionales.
5. Será un órgano divulgador, informador y asesor en relación a la especialidad médica, bien directamente bien a través de los servicios técnicos de divulgación y asesoramiento que pueda crear; colaborará con administraciones y otros órganos o instituciones públicas y con entidades privadas en el campo de la especialidad de la Medicina de Familia y Comunitaria y de la Atención Primaria de Salud.
6. Realizará cualquier otra actividad que los órganos de dirección y de representación acuerden realizar en cumplimiento de los fines establecidos en el artículo 6 de los presentes Estatutos.

ARTICULO 8. Interpretación de los Estatutos

La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en los presentes Estatutos y cubrir sus lagunas, siempre con total sumisión a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.

ARTICULO 9. Modificación de los Estatutos

La Societat Valenciana de Medicina Familiar i Comunitària podrá modificar total o parcialmente sus Estatutos, mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General Extraordinaria convocada específicamente con tal objeto.

La Asamblea General quedará válidamente constituida de conformidad al quórum establecido en el artículo 24 de estos estatutos, siendo necesario para la aprobación de la modificación el voto favorable de la mayoría cualificada de los miembros presentes con derecho a voto.

Las propuestas de modificación de estatutos serán realizadas por la Junta Directiva, que las notificará a los miembros asociados con al menos un mes de antelación a la celebración de la Asamblea General Extraordinaria en la que se sometan a votación.

En dicha asamblea se votará tanto la propuesta elaborada por la Junta Directiva como aquellas enmiendas formuladas conjuntamente por al menos 20 miembros y que hayan sido

presentadas en la Secretaría de la asociación en los diez días anteriores a la celebración de la asamblea. Las enmiendas presentadas sólo serán válidas si son ratificadas por los enmendantes mediante la firma de todos ellos efectuada con una antelación mínima de 48 horas a la celebración de la Asamblea.

La Junta Directiva aprobará el procedimiento para el debate de las enmiendas en la Asamblea General Extraordinaria, que dará a conocer a los miembros con suficiente antelación.

TÍTULO II. DE LOS MIEMBROS. DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

CAPÍTULO PRIMERO.- DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS

ARTICULO 10. Miembros

Los asociados se denominan miembros de la Societat Valenciana de Medicina Familiar i Comunitària y su condición es personal e intransferible.

Podrán formar parte de la Asociación en calidad de socio todas las personas físicas, mayores de 18 años, que cumplan las condiciones establecidas en los presentes Estatutos y en las leyes, tengan interés en servir a las finalidades sociales y sean admitidos como miembros asociados por la Junta Directiva.

En calidad de miembro de Honor o miembro no Numerario, podrán formar parte de la asociación las personas físicas y jurídicas que cumplan los requisitos establecidos en los puntos dos y tres del artículo 11.

ARTICULO 11. Clases de miembros

La Societat Valenciana de Medicina Familiar i Comunitària tendrá los siguientes tipos de miembros:

1. Socio. Podrán ser socios de la SVMFiC:
 - a. Los especialistas en Medicina de Familia y Comunitaria.
 - b. Los médicos internos residentes (MIR) que cursan los estudios en el Programa Nacional de Formación de la citada especialidad.
 - c. Los licenciados y/o doctores en Medicina y Cirugía que desempeñan su actividad profesional en la Atención Primaria y/o desarrollan su actividad profesional en el ámbito de las competencias de la Medicina de Familia y Comunitaria y Atención Primaria
2. Miembro de Honor. Podrán ser Miembros de Honor aquellas personas físicas o jurídicas, de especial relevancia, cuya destacada contribución a la Asociación, a la consecución de las finalidades u objeto social que esta persigue, o cuya labor y prestigio en el ámbito de la Medicina de Familia y Comunitaria, y de la Atención Primaria, les haga merecedores de dicha condición. Corresponde a la Junta Directiva proponer a los Miembros de Honor. Dicho reconocimiento requiere para ser otorgado su aprobación por la Junta Directiva y ratificación por la Asamblea General de Socios.

3. Miembro no numerario. Podrán ser Miembros no Numerarios los profesionales que, sin cumplir los requisitos para ser Socios que se establecen en el presente artículo o en el siguiente, así lo soliciten, desarrollen su actividad en el ámbito de la Medicina de Familia, compartan los fines de la organización, y presenten a la secretaría de la sociedad la documentación indicada en los apartados "a", "c" y "d" del punto dos del artículo 12.

ARTICULO 12. Requisitos y Trámites de adquisición de la condición de Socio

1. Para conseguir el alta como Socio será necesario que el interesado cumpla los siguientes requisitos:

- a) Encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el apartado 1 del artículo 11 de los presentes Estatutos.
- b) Residir en la Comunidad Autónoma de Valencia o tener el centro de trabajo habitual en la misma.
- c) Haber obtenido en España el título de especialista en Medicina Familiar en España, o de Licenciado o Doctor en Medicina y Cirugía; o en el caso de haberlo obtenido en el extranjero, que éste haya sido homologado por las autoridades españolas competentes.

2. Quienes deseen ser Socios de la SVMFiC, deberán presentar a la secretaría de la Sociedad los siguientes documentos:

- a) Una solicitud de admisión dirigida al Presidente de la Sociedad, expresando su conformidad e interés en servir a los fines de la misma, así como su conocimiento, aceptación y compromiso de cumplimiento de sus estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Societat Valenciana de Medicina Familiar i Comunitària.
- b) La documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 10, 11 y 12 de los presentes estatutos.
- c) Los datos de domiciliación bancaria con el compromiso signado de aceptación u otra fórmula que garantice este compromiso de abono de las cuotas, derramas, y otras aportaciones que establezcan los órganos de gobierno y representación.
- d) Cuanta documentación adicional exija o considere conveniente la Junta Directiva.

A efectos de facilitar la presentación de toda la documentación necesaria de forma correcta y el ingreso de nuevos socios, la secretaría de la Sociedad dispondrá de instancias o escritos de solicitud de admisión normalizados.

La documentación presentada será analizada por parte de la Junta Directiva, la cual decidirá sobre el cumplimiento de lo establecido en los artículos 10, 11 y 12 de los Estatutos y sobre la admisión.

En caso de no admisión como miembro, el interesado puede recurrir ante la Asamblea General, órgano que decidirá sobre la admisión en la primera reunión que se convoque y celebre a partir de la interposición del recurso. El recurso se presentará por escrito ante la

Secretaría de la Sociedad, dentro del plazo de 15 días a la notificación al interesado de la decisión de no admisión.

ARTICULO 13. Pérdida de la condición de Socio

1. La pérdida de la condición de Socio se puede producir por las siguientes causas:

- a) Declaración de voluntad del Asociado.
- b) Defunción del Asociado.
- c) Incumplimiento sobrevenido de los requisitos exigidos.
- d) Incumplimiento reiterado por parte del Asociado de alguno de los deberes y obligaciones que la Ley y los presentes Estatutos le imponen.
- e) Incumplimiento de los acuerdos adoptados por los órganos directivos de la Societat Valenciana de Medicina Familiar i Comunitària.
- f) Falta de pago de las cuotas periódicas y extraordinarias fijadas.
- g) Realización de actos, actividades o manifestaciones contrarias e incompatibles con los fines sociales, o que hagan al Asociado indigno de tal condición, o que supongan un desprestigio para la Asociación.

2. Todos los Socios tienen derecho a darse de baja voluntariamente de la Societat Valenciana de Medicina Familiar i Comunitària, en cualquier momento y por cualquier causa o motivo.

La solicitud de baja voluntaria deberá realizarse mediante escrito dirigido al Presidente de la sociedad, y será efectiva en el momento en que sea comunicado a la Junta Directiva.

La solicitud de baja voluntaria no eximirá de la obligación de satisfacer todas las obligaciones económicas que tenga pendientes con la Sociedad, incluso la correspondiente a la parte proporcional de la cuota anual o las derramas del último año en caso que no las haya satisfecho antes de darse de baja. La declaración de baja será inscrita en el Libro Registro de Socios.

3. La pérdida de la condición de socio como sanción acordada en expediente sancionador deberá ser precedida por la tramitación del oportuno expediente en el que se garanticen los derechos del presunto infractor a ser informado de los actos que se le imputan y la sanción que se propone; a efectuar pliego de descargo y proposición de pruebas; y a recurrir en alzada ante la Asamblea General.

4. La pérdida de la condición de asociado conlleva la pérdida de todos los derechos inherentes a dicha condición.

ARTICULO 14. Readmisión de Socios

Los socios que hayan causado baja en la Sociedad, voluntaria o forzosa, y deseen reingresar en la misma, deberán cumplir de nuevo todos y cuantos requisitos se fijan en los presentes Estatutos, y efectuar los oportunos trámites de admisión según el procedimiento establecido.

En caso que la baja se acordase por causa del impago de cuotas, derramas, suscripciones u otras obligaciones económicas, para ser admitidos de nuevo deberán satisfacer los importes de aquellas obligaciones económicas no satisfechas y que motivaron su exclusión.

ARTICULO 15. De la adquisición y pérdida de la condición de Miembro de Honor y Miembro no Numerario.

La Junta Directiva aprobará la normativa que regule el procedimiento, los requisitos y las condiciones de la adquisición y pérdida, voluntaria o forzosa, de la condición de Miembro de Honor y Miembro no numerario.

En cualquier caso, la pérdida de la condición de Miembro de Honor acordada por la Junta Directiva, como consecuencia de actos, manifestaciones o incumplimientos del distinguido, o por el cambio de circunstancias o características concurrentes en el mismo, deberá ser ratificada por la Asamblea General.

CAPÍTULO SEGUNDO.- DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS Y DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

ARTICULO 16. De los derechos de los Miembros

1. Todos los miembros de la sociedad gozarán, en régimen de plena igualdad y libertad, de los siguientes derechos:

- a) Disponer de información y participar en todas las actividades y actos de la Sociedad, tanto científicos como administrativos.
- b) Disponer de información relativa a los órganos de gobierno de la sociedad; disponer de información sobre el estado de cuentas.
- c) Asistir con voz a la Asamblea General, y con voto siempre y cuando se esté al corriente del pago de las cuotas a la Sociedad.
- d) Ser elegible, cuando sea procedente, para los órganos de gobierno
- e) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas y a exigir que la resolución que recaiga sea motivada.
- f) Impugnar los acuerdos de cualquiera de los órganos de gobierno de la Sociedad que estime contrarios a la ley y a los presentes Estatutos.
- g) Darse de baja voluntariamente de la Sociedad.

2. Los miembros de Honor y No Numerarios no gozarán del derecho de voto en las Asambleas Generales de la Sociedad y no podrán formar parte de los órganos de gobierno, dirección y representación de la misma, salvo en caso que reúnan además la condición de socio.

ARTICULO 17. De los deberes de los Miembros

1. Serán deberes de los miembros de la Societat Valenciana de Medicina Familiar i Comunitària los siguientes:

- a) Comprometerse y contribuir al cumplimiento de las finalidades sociales de la Sociedad y al desarrollo de sus actividades.

- b) Contribuir al sostenimiento de la asociación con el pago, en tiempo debido, de las cuotas, derramas y otras aportaciones económicas que, de conformidad con los presentes Estatutos, acuerden los órganos de gobierno y representación.
- c) Respetar y cumplir los presentes Estatutos y los Reglamentos Internos que apruebe la Sociedad.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno.
- e) Desempeñar con la fidelidad, el celo y la diligencia necesarios las obligaciones inherentes a los cargos para los que hayan sido elegidos.
- f) Respetar la libre manifestación de otros miembros de la asociación, no perturbar las actividades de la entidad ni el cumplimiento de los fines sociales y contribuir al prestigio de la Sociedad.

2. Los miembros de Honor y no Numerarios tendrán los mismos deberes que los restantes miembros de la sociedad. No obstante, los miembros de Honor quedan exceptuados de los deberes establecidos en los puntos "b" y "e" anteriores, y los miembros no numerarios, de los establecidos en el apartado "e".

ARTICULO 18. Régimen disciplinario.

La Societat Valenciana de Medicina Familiar i Comunitària puede sancionar, por medio de su órgano de gobierno, las infracciones cometidas por los miembros que incumplan los deberes y obligaciones que contienen los presentes Estatutos.

Dichas infracciones se podrán cualificar de leves, graves y muy graves, y las sanciones correspondientes podrán ir desde la simple amonestación hasta la expulsión o separación del miembro infractor.

Mediante un Reglamento Interno de Régimen Disciplinario, la Sociedad Valenciana de Medicina Familiar y Comunitaria podrá regular de forma concreta y específica el régimen de infracciones y medidas disciplinarias, así como el procedimiento para la adopción de los acuerdos sancionadores.

El procedimiento sancionador que se apruebe deberá garantizar el derecho del presunto infractor a ser informado por parte de la Junta Directiva o el Instructor que esta nombre de los hechos que se le imputan y de las medidas que se pretenden imponer, así como a ser oído antes de la adopción del acuerdo sancionador, pudiendo realizar y presentar en su descargo cuantas alegaciones y pruebas estime convenientes. Asimismo, deberá garantizar el derecho del socio sancionado a recurrir en alzada contra el acuerdo sancionador ante la Asamblea General.

CAPÍTULO TERCERO.- DE LAS ENTIDADES O MIEMBROS COLABORADORES

ARTICULO 19. De las entidades o miembros Colaboradores.

La Societat Valenciana de Medicina Familiar i Comunitària podrá inscribir en su seno a personas y entidades jurídicas que sin reunir las condiciones y requisitos para ser miembros, deseen voluntariamente estar vinculados a la entidad mediante la aportación de recursos económicos periódicos o aportaciones únicas, y/o suscriban con la sociedad el correspondiente Convenio de Colaboración.

Dichas personas, que no tendrán en ningún caso la condición de miembros, recibirán la denominación de Entidades o Miembros Colaboradores, pudiendo hacer uso de dicha denominación mediante leyenda o reseña. Tendrán los deberes, derechos y ventajas que determinen los órganos de dirección y representación de la sociedad y se hagan constar en el correspondiente Convenio de Colaboración.

Será de aplicación a las entidades y miembros colaboradores el régimen disciplinario establecido en el artículo 18 de los presentes Estatutos.

TÍTULO III. DE LAS GARANTÍAS DE FUNCIONAMIENTO DEMOCRÁTICO DE LA ENTIDAD

ARTICULO 20. Garantías de funcionamiento democrático.

La organización interna y el funcionamiento de la Societat Valenciana de Medicina Familiar i Comunitària serán democráticos y con pleno respeto al pluralismo, tal como establece el apartado 5 del artículo 2 de la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación.

El funcionamiento democrático se concretará en la utilización del sufragio universal, libre y directo, y el principio de mayoría para la adopción de los acuerdos que deban ser adoptados por la Asamblea General, en cuyas reuniones podrán concurrir con derecho a voto todos los Socios que estén al corriente de pago de sus cuotas.

El régimen de consultas y votaciones en asuntos que no sean competencia de la Asamblea General, se efectuará necesariamente a través de sufragio universal directo, el cual podrá contemplar el voto presencial, el voto por correo, el voto por sistemas electrónicos y cualquier otro que permita identificar de forma fehaciente e inequívoca la voluntad del Socio.

TÍTULO IV. DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD Y DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN. ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN.

ARTICULO 21. Órganos de Gobierno.

Los órganos de gobierno y administración de la Societat Valenciana de Medicina Familiar i Comunitària son la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPÍTULO PRIMERO. DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 22. Concepto

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y participación de la Societat Valenciana de Medicina Familiar i Comunitària. La Asamblea General está integrada por todos los socios y sus acuerdos se adoptan democráticamente.

Los miembros de la sociedad podrán asistir con voz a las sesiones de la Asamblea General, y con derecho a voto, los Socios, siempre que se encuentren al corriente en cuanto al pago de sus obligaciones económicas para con la sociedad.

ARTICULO 23. Convocatoria

1. La Asamblea General podrá ser convocada en sesiones Ordinarias y Extraordinarias.
2. La Asamblea General Ordinaria será convocada por la Junta Directiva necesariamente una vez al año, coincidiendo en lo posible con el congreso, jornada o reunión anual que se celebre.

En el supuesto que la Sociedad solicitase su declaración de Utilidad Pública, y optase para someterse al régimen fiscal de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, la asamblea general ordinaria deberá celebrarse con anterioridad a la expiración del plazo de seis meses al cierre del ejercicio social.

3. La Asamblea General Extraordinaria será convocada por la Junta Directiva cuantas veces lo estime conveniente. En todo caso, la Junta Directiva estará obligada a convocar la Asamblea general extraordinaria cuando así lo soliciten un número igual o superior al 10% del total de miembros de la Sociedad.

Dicha solicitud, se realizará por escrito dirigido a la Junta Directiva y estará firmado por todos los solicitantes con indicación de su nombre, apellidos, y D.N.I. En dicho escrito deberá hacerse constar el objeto u objetos de la convocatoria, los cuales constituirán el orden del día sin que éste pueda ser reducido por la Junta Directiva, aunque sí ampliado. Dicha Asamblea deberá realizarse dentro del plazo de dos meses a contar desde la presentación de la solicitud.

4. La convocatoria, tanto de sesiones ordinarias como extraordinarias, será efectuada por parte de la Junta Directiva, con al menos quince días de antelación a su celebración, mediante su inserción en tablón de anuncios de la sociedad y su publicación en la página Web de la Sociedad. Este plazo tiene como excepción la convocatoria de Asambleas extraordinarias a efectos de elección de Junta directiva, como se indica en el artículo 32.

La Junta Directiva podrá notificar la convocatoria a los socios, además, por cualquier otro medio que considere oportuno. En dicha convocatoria se expresará el lugar, fecha, hora de convocatoria y orden del día de los asuntos a tratar.

Un mínimo de un 10% de los Socios podrán solicitar la inclusión de otros puntos en el orden del día de la asamblea convocada. Será válida dicha solicitud si se efectúa por escrito dirigido a la Junta Directiva, firmado por todos los solicitantes con indicación de su nombre, apellidos y D.N.I, y se presenta a la sede de la sociedad con una anterioridad de siete días a la fecha de la celebración de la asamblea.

5. Una vez convocada la asamblea, y sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, no podrá modificarse el contenido del orden del día, excepto si concurren a la misma la totalidad de los miembros con derecho a voto y aceptan dicha modificación por unanimidad.

ARTICULO 24. Constitución de la Asamblea General

La Asamblea General, en sesiones tanto ordinarias como extraordinarias, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella, presentes o representados, la mayoría simple de los miembros con derecho a voto. En segunda convocatoria, la cual se celebrará como mínimo media hora más tarde que la primera, quedará válidamente constituida la Asamblea sea cual sea el número de miembros asistentes con derecho a voto.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, para que la Asamblea General pueda adoptar válidamente acuerdos relativos a las materias establecidas en el artículo 26 número 2 de estos estatutos, será necesario que concurran a la misma, presentes o representados, en segunda convocatoria, y siempre que no haya quedado constituida la asamblea en primera convocatoria, al menos un número igual o superior al 5% del total de miembros con derecho a voto.

ARTICULO 25. Celebración de la Asamblea General

1. La presidencia de la Asamblea General corresponderá al Presidente de la Sociedad, y el Secretario de su Junta Directiva actuará como secretario de la Asamblea. El primero dirigirá los debates de la asamblea y asegurará el cumplimiento del Orden del Día y el segundo redactará y firmará la correspondiente acta con la conformidad del Presidente.
El Presidente y el Secretario, junto con el resto de la Junta, formarán la Mesa de la Asamblea General.
2. Las reuniones de la Asamblea General darán comienzo con la lectura por el Secretario del acta de la reunión anterior. Posteriormente tomará la palabra el

Presidente que someterá dicha acta a la aprobación de la Asamblea. Seguidamente el Presidente expondrá y desarrollará el resto de los puntos del Orden del Día, sometiéndolos luego a la consideración y voto de la Asamblea. El Presidente podrá delegar en uno o más de los miembros de la Junta Directiva la función de exposición de puntos del Orden del Día.

3. La celebración de una Asamblea no podrá interrumpirse en tanto no se haya finalizado el tratamiento de todos los puntos del Orden del Día. Sólo podrá acordarse su suspensión por circunstancias excepcionales. Dicha suspensión tendrá que ser aprobada por dos tercios de los miembros presentes, y la sesión se tendrá que reiniciar en el plazo de 24 horas sin necesidad de nueva convocatoria.
4. Se admitirá la delegación de voto por parte de los miembros con derecho al mismo, a favor de otro Socio con derecho a voto. Un mismo Socio sólo podrá ostentar la representación y el derecho de voto de un único Socio delegante.

ARTICULO 26. Acuerdos

1. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes con derecho a voto, lo cual sucederá cuando los votos afirmativos superen los votos negativos.
2. No obstante, será preciso la mayoría cualificada de los miembros asistentes con derecho a voto, lo cual sucederá cuando los votos afirmativos superen la mitad del total de votos válidamente emitidos, para la adopción de los acuerdos que se señalan a continuación:
 - a) Acuerdos relativos a disposición y enajenación de bienes inmuebles y de cualquier bien de la sociedad cuyo valor supere el veinte por ciento del fondo social.
 - b) Adquisición de bienes cuyo importe supere el veinte por ciento del fondo social de la Sociedad.
 - c) Constitución de una confederación de asociaciones, o la integración a uniones, federaciones o confederaciones ya constituidas.
 - d) Participación en sociedades mercantiles.
 - e) Disolución de la asociación.
 - f) Cese disciplinario de socios.
 - g) Cese de la Junta Directiva o de algún miembro de la misma.
3. Las Actas de las sesiones de Junta General reflejarán los acuerdos adoptados, las diversas opiniones expresadas por los miembros, y en caso de producirse votaciones, deberá reflejar el resultado numérico de las mismas. Los acuerdos adoptados tendrán carácter ejecutivo desde su adopción, con independencia de que el Acta correspondiente haya sido o no aprobada.
4. Las certificaciones de las actas serán expedidas y los acuerdos se elevarán a público, en su caso, por el Secretario de la Junta Directiva, y en ausencia de éste, por cualquier otro miembro de dicha Junta.

ARTICULO 27. Delegación de voto. Voto no presencial

1. Los socios pueden participar en la Asamblea por si mismos o delegando su representación y voto a favor de otro socio.
2. Los socios podrán delegar su derecho de asistencia y voto a otro socio, mediante escrito individual firmado en el que conste el nombre completo del delegante y del delegado y la fecha de la Asamblea General a la que se refiera. No será válida la delegación que a juicio de la presidencia de la Asamblea General no reúna dichos requisitos o sea concebida con carácter general o a más de una persona, o no se haya presentado a la Presidencia antes de constituirse la Asamblea General.
3. Un socio podrá ejercer solamente el derecho de voto de un único socio delegante, siempre que la delegación se efectúe de acuerdo a las previsiones antes establecidas.
4. La Junta Directiva podrá acordar para las votaciones la procedencia del voto emitido por correo o por correo electrónico, siempre y cuando previamente sea confeccionado y aprobado por la asamblea general un procedimiento de votación por dichos sistemas que, con las debidas garantías, permita identificar de forma fehaciente e inequívoca la identidad del socio y su voluntad en la votación.

ARTICULO 28. Competencias de la Asamblea General.

1. La Asamblea General Ordinaria tiene las siguientes competencias:
 - a) Lectura y aprobación del acta de la Asamblea Anterior.
 - b) Examen y aprobación de las cuentas del ejercicio económico anterior.
 - c) Examen y aprobación de la gestión de la Junta Directiva.
 - d) Examen y aprobación de los objetivos y líneas estratégicas propuestas por la Junta Directiva.
 - e) Examen y aprobación del Presupuesto del ejercicio siguiente.
 - f) Examen y aprobación de las cuotas que deban satisfacer los miembros.
2. Son competencias de la Asamblea General Extraordinaria, las siguientes:
 - a) Modificación de los estatutos.
 - b) Disolución de la asociación.
 - c) Constitución de fundaciones; fusión con otras entidades similares y análogas; constitución de federaciones, confederaciones, coordinadoras o similares; incorporación a uniones ya constituidas o la separación de ellas.
 - d) Aprobación de la enajenación de bienes inmuebles, cualquiera que sea su valor, y de cualquier bien de la sociedad cuyo valor supere el veinte por ciento del fondo social.
 - e) Aprobación de cuantos Reglamentos Internos sean necesarios.
 - f) Resolución de cualquier otro aspecto que no esté directamente atribuido a ningún otro órgano de la asociación.
3. La Relación de competencias contenida en el presente artículo tiene carácter enunciativo y no limita las atribuciones de la Asamblea General, las cuales se extienden a todos aquellos aspectos que vengan relacionados con la condición de órgano supremo de la asociación.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 29. Concepto

La Junta Directiva de la Societat Valenciana de Medicina Familiar i Comunitària es el órgano de gobierno de la Sociedad, y a este efecto es quien gobierna, gestiona, administra y representa los intereses de la misma de acuerdo con las disposiciones y directrices de la Asamblea General.

ARTÍCULO 30. Duración del cargo

Los miembros electos de la Junta Directiva ejercen su cargo durante un periodo de tres años a contar desde la fecha de toma de posesión del mismo, pudiendo presentarse a la reelección sin superar un máximo de dos mandatos seguidos.

Por excepción, el Vocal de Residentes ejercerá su cargo mientras ostente la condición de residente, siendo dicho cargo objeto de elección individual y separada de la del resto de la Junta Directiva.

ARTICULO 31. Composición

1. La Junta Directiva de la Societat Valenciana de Medicina Familiar i Comunitària estará compuesta por un presidente, dos vicepresidentes, un secretario, un tesorero, un vocal de investigación, un vocal de docencia, un vocal de prensa, un vocal de residentes, un vocal de grupos de trabajo, un vocal de pregrado y un vocal de organización de cada una de las provincias, en este caso: Castellón, Valencia y Alicante.
2. El Presidente, los dos Vicepresidentes, el Secretario y el Tesorero constituirán la Junta Permanente. Son funciones de ésta las siguientes:
 - a) Elaborar, para su presentación a la Junta Directiva, el proyecto de las líneas estratégicas y objetivos de la Sociedad; de los presupuestos, estados de cuentas y liquidaciones anuales.
 - b) Facilitar y coordinar la realización de cuantas actividades y actuaciones acuerden la Asamblea General y la Junta Directiva.
 - c) Asumir la gestión diaria de la sociedad, organizar y supervisar la estructura administrativa y el funcionamiento de la Sociedad; y ocuparse de las convocatorias de los restantes órganos de la Sociedad.
 - d) Representar a la Sociedad ante organizaciones y entidades públicas o privadas.
 - e) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de gestores; gerentes; responsables de áreas; asesores; responsables de secciones, grupos u otros órganos de la Sociedad.
 - f) Ejercer el cargo de Patronos en Fundaciones que la Sociedad pueda constituir; ostentar cargos, en representación de la Sociedad, en órganos

directivos de federaciones, confederaciones, u otras uniones a las que pueda incorporarse.

La Junta Permanente se reunirá, a iniciativa del Presidente, tantas veces como la buena marcha de la Sociedad haga necesario, y en cualquier caso, un mínimo de seis veces al año.

3. Los componentes de la Junta Directiva deben ser miembros de la sociedad, mayores de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles, estar al corriente en el pago de las cuotas y no haber incurrido en ninguno de los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. Los miembros de la Junta directiva deberán ostentar la condición de Socio de la sociedad con una antigüedad mínima de un año en la fecha en que resulten elegidos, con la sola excepción del vocal de residentes. Éste, además, deberá ser en el momento de su elección, y durante su mandato, médico residente de la especialidad.
4. Para optar al cargo de Presidente, debe de haber cumplido un mínimo de 5 años de pertenencia a la sociedad.
5. No podrán ser miembros de la Junta Directiva aquellos que hubieran sido sancionados por la comisión de faltas graves o muy graves hasta que no se encuentren rehabilitados.
6. Todos los cargos serán gratuitos, sin perjuicio de la posibilidad de ser reembolsados de los gastos justificados que el ejercicio de su cargo les ocasione.
7. La Junta Directiva electa tendrá la potestad de añadir como miembros de la Junta no estatutarios, otros cargos y vocalías, o duplicar los ya existentes. Estos cambios no supondrán alteración en la composición de la Junta Directiva, ni serán vinculantes para las juntas posteriores. Los miembros no estatutarios que así resulten nombrados no tendrán, en ningún caso, la condición de miembros de la Junta ni ostentaran derecho de voto en las reuniones de la misma.

ARTICULO 32. Elecciones a los miembros electos de la Junta Directiva

Los miembros electos de la Junta Directiva habrán de ser elegidos por la Asamblea General, en sesión Extraordinaria convocada al efecto con una antelación mínima de sesenta días a la fecha de su celebración.

La elección se hará sobre candidaturas unitarias que contengan los miembros a elegir y con distribución de cargos entre ellos. Las candidaturas deberán ser presentadas ante la Junta directiva de la Sociedad, suscritas y firmadas por todos los miembros candidatos que la compongan, con un mínimo de 40 días antes de la celebración de las elecciones. La Junta Directiva elevará las candidaturas presentadas a la mesa electoral.

Convocadas las elecciones, se formará una Mesa Electoral compuesta por el Secretario y dos Vocales de la Junta Directiva saliente, excepto en el supuesto en que se presenten a la reelección, en cuyo caso conformarán la mesa electoral tres personas elegidas por la Junta Directiva de entre los miembros de las anteriores Juntas Directivas de la Sociedad, quienes serán asistidos en su cometido por el Secretario de la Junta Directiva actual, aunque sin ostentar éste derecho de voto en las reuniones.

La Mesa Electoral dirigirá todo el proceso electoral, y decidirá cuantas cuestiones y reclamaciones se susciten durante el mismo y tengan relación con el proceso electoral, siendo primera e única instancia y agotando la vía administrativa de reclamación.

En el plazo máximo de una semana a contar desde la fecha última para la presentación de candidaturas, la Mesa Electoral deberá resolver sobre las candidaturas admitidas y sobre la proclamación de los candidatos.

Proclamados los candidatos, la Junta Directiva, por mandato de la Mesa Electoral, deberá informar a los asociados de las candidaturas existentes con una antelación mínima de diez días a la fecha de celebración de las elecciones, sin que ello sea obstáculo para que las candidaturas que hayan sido proclamadas elegibles puedan, a partir de su proclamación, informar de su proyecto a los socios.

Serán elegibles los Socios que cumplan con las exigencias estatutarias especificadas en el Artículo 31 (puntos 3 a 5). Ostentarán derecho de voto todos los Socios que cumplan con las condiciones estatutarias y estén al corriente de sus obligaciones económicas con la sociedad.

A la fecha en que se acuerde la proclamación de las candidaturas y con un mínimo de 30 días antes de la celebración de las elecciones, la Junta Directiva confeccionará y entregará a la Mesa Electoral el censo de las elecciones, la cual lo revisará y lo visará en prueba del mismo. Los candidatos proclamados podrán solicitar que le sea proporcionada una copia del censo electoral, a los meros y solos efectos de las elecciones, debiendo retornar a la Sociedad al finalizar el proceso electoral, por medio de la Junta Directiva electa, la copia del censo que les haya sido proporcionada.

En las elecciones que se celebren, resultará elegida, por mayoría simple, aquella candidatura que obtenga mayor número de votos a su favor.

El sistema de elección de los miembros electos de la Junta Directiva será objeto de regulación detallada mediante el correspondiente Reglamento Interno de Régimen Electoral y Consultas

ARTICULO 33. Aceptación y toma de posesión del cargo

Los nuevos miembros electos de la Junta Directiva tomarán posesión de su cargo y, en consecuencia, asumirán las funciones inherentes al mismo en la misma Asamblea en la que resulten elegidos.

El nombramiento y cese de los cargos electos deberá ser certificado por el Secretario saliente con el Visto Bueno del Presidente saliente, debiéndose de comunicar al Registro de Asociaciones.

ARTICULO 34. Cese de los miembros de la Junta Directiva

1. El cese de los cargos antes de extinguirse el plazo reglamentario de su mandato puede producirse por:
 - a) Dimisión voluntaria presentada a la Junta Directiva mediante escrito en el que se expongan los motivos.
 - b) Enfermedad que incapacite para ejercer el cargo.
 - c) Baja como miembro de la Asociación, ya sea voluntaria o forzosa.
 - d) Sanción por falta cometida en el ejercicio del cargo, impuesta de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de los presentes Estatutos.

- e) Acuerdo de la Junta Directiva, adoptado por mayoría de dos terceras partes de sus miembros, o de la Asamblea General.
2. Las vacantes serán cubiertas por un sustituto nombrado por la propia Junta Directiva, mediante acuerdo adoptado por mayoría. El acuerdo así adoptado deberá ser ratificado por la primera Asamblea General que se celebre, y tendrá vigencia, y el nuevo miembro nombrado desempeñará su cargo, hasta la celebración de las siguientes elecciones.

ARTICULO 35. Competencias de la Junta Directiva

1. La Junta Directiva ostenta la representación y administración de la Sociedad.
2. Son funciones de la Junta Directiva:
 - a) Dirigir la administración de la Sociedad y a su personal administrativo.
 - b) Elaborar el presupuesto, las cuentas anuales, la memoria y el plan de actividades para su elevación a la Asamblea General Ordinaria.
 - c) Garantizar con los recursos precisos el funcionamiento de los órganos definidos en los presentes estatutos.
 - d) Administrar el patrimonio y recursos económicos de la Sociedad.
 - e) Custodiar y cumplimentar los libros y documentos contables y de registro de la Sociedad.
 - f) Proponer y decidir, en primera instancia, sobre la admisión de socios.
 - g) Acordar la baja de miembros a que hace referencia el artículo 13 de los presentes estatutos, con la tramitación, en su caso, del previo y preceptivo expediente.
 - h) Adoptar las sanciones a las que hace referencia el artículo 18.
 - i) Proponer la celebración de Congresos Anuales de la Sociedad, reuniones, jornadas y eventos similares, interviniendo en su organización administrativa, técnica y científica.
 - j) Designar Comités, Ponencias, Comisiones, Grupos de Estudio y de Investigación.
 - k) Nombrar y cesar los responsables de las publicaciones oficiales, Web o cualquier órgano, medio o soporte de expresión de la sociedad.
 - l) Nombrar y cesar a los responsables y componentes de secciones y grupos de trabajo de la Sociedad.
 - m) Proponer, y en su caso nombrar y cesar, a los responsables de grupos de trabajo o programas que dependan o estén organizados por entidades a las que esté federada la Sociedad.
 - n) Aprobar logotipos, enseñas oficiales y signos distintivos de la Sociedad.
 - o) Elevar a las Autoridades públicas las observaciones y resultados de los estudios e investigaciones efectuadas.
 - p) Designar los representantes de la Sociedad en organismos nacionales o internacionales.
 - q) Mantener contactos con Sociedades u otras entidades, autonómicas, nacionales o extranjeras, de naturaleza y fines similares.

- r) Garantizar a los socios información procedente de los órganos de gobierno y participación a través de cualquier medio escrito o electrónico.
- s) Mantener actualizado el registro de socios y el carácter confidencial de los datos incorporados.
- t) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos.
- u) Realizar cualquier función que establezca la Asamblea General
- v) Cumplimentar todas las obligaciones que establece la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación.

ARTICULO 36. Reuniones de la Junta Directiva

- 1. La Junta Directiva será convocada por el Presidente, o Vicepresidente en su caso, cuantas veces lo estime conveniente o a instancia de tres de sus miembros, con una antelación mínima de quince días naturales a la fecha de la reunión, mediante convocatoria en la que conste el Orden del Día.
- 2. La Junta Directiva habrá de reunirse un mínimo de tres veces al año.
- 3. Para que la Junta Directiva se encuentre válidamente constituida será necesario que asistan a la reunión un mínimo de cuatro de sus miembros.
- 4. Sus decisiones se adoptarán por el principio de mayoría, disponiendo el Presidente del voto de calidad en caso de empate, y sin que sea admitida la delegación de voto.
- 5. El secretario o el vocal más joven en su caso, levantará acta de todas las reuniones, la cual será transcrita al libro de actas de la sociedad. Las certificaciones de las actas serán expedidas y los acuerdos se elevarán a público, en su caso, por el Secretario de la Junta Directiva y, en ausencia de éste, por cualquier otro miembro de la misma.

ARTICULO 37. Del Presidente. Del Vicepresidente

El Presidente de la Junta Directiva recibirá la denominación de Presidente de la Societat Valenciana de Medicina Familiar i Comunitària y ostentará la representación legal de la misma. Dicha función será asumida por el Vicepresidente primero, o en su defecto por el miembro de la Junta de más edad, en caso de enfermedad grave, ausencia o renuncia del Presidente, y ocupando el cargo hasta el final del mandato o, en su caso, hasta que se produzca la reincorporación a sus funciones del Presidente.

Son propias del Presidente las siguientes funciones:

- a) Dirigir y representar legalmente a la Sociedad, por delegación de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b) Presidir y dirigir los debates de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c) Emitir un voto de calidad decisorio en los casos de empate.
- d) Convocar las reuniones.
- e) Visar las actas y los certificados emitidos por el secretario.
- f) Proponer a la Junta Directiva el plan de actividades.
- g) Todas las atribuciones propias de su cargo y aquellas que deleguen en él la Asamblea General o la Junta Directiva.

ARTICULO 38. Del Secretario

Corresponde particularmente al Secretario:

- a) Recibir y tramitar solicitudes de ingreso y baja de socios y mantener actualizado el fichero o base de datos de los socios.
- b) Levantar y suscribir, con el visto bueno del Presidente, las actas de las reuniones de los órganos colegiados de la sociedad, y certificar la adopción de los acuerdos por parte de los mismos.
- c) Facilitar la documentación en la tramitación y trabajos de la Asociación así como el desempeño de las tareas de administración que la Junta Directiva le asigne o el Presidente le encargue o delegue.

ARTICULO 39. Del Tesorero

El Tesorero dirigirá la contabilidad de la sociedad, tomará razón y llevará cuenta de los ingresos y gastos sociales, interviniendo en todas las operaciones de orden económico.

El tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

El Tesorero redactará y formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, según el criterio que la Junta Directiva acuerde, y elaborará el Estado de Cuentas anual, los cuales, autorizados por la Junta Directiva, serán sometidos a la aprobación de la Asamblea General reunida en sesión ordinaria.

ARTICULO 40. De los Vocales

Los Vocales ostentan la representación de la Junta Directiva en aquel concreto ámbito al que se refiere su cargo, coordinando la relación entre la Junta y toda persona, entidad o socios que vengan relacionados con dichos ámbitos.

Asisten al resto de miembros de la Junta Directiva en todo lo que éstos les soliciten, y ejercen cuantas funciones les encomienda o delegue la Junta Permanente.

ARTÍCULO 41. Administración interna

1. En auxilio de sus funciones, la Junta Directiva podrá tener a sus órdenes y acordar la contratación del personal administrativo remunerado que estime conveniente y oportuno.
2. La Junta Directiva podrá encargar a profesionales externos la prestación de servicios de carácter profesional que la buena organización, gestión y gobierno de la Sociedad hagan conveniente.
3. La Junta Directiva podrá nombrar a un Gerente, cargo para el cual no será preciso ser miembro de la Sociedad y que podrá ser remunerado.
El Gerente ejecutará los acuerdos de la Junta Directiva, sin perjuicio de las delegaciones de facultades que este órgano pueda efectuar. Le corresponderá la dirección administrativa de la Sociedad: dirigir el personal y la gestión económica y financiera de la misma. Tendrá también todas las facultades que la Junta Directiva le delegue, si por ley no son indelegables.

En caso que la Junta Directiva lo estime conveniente podrá asistir con voz, pero sin voto, a las reuniones de la misma.

CAPÍTULO TERCERO. OTROS ORGANOS. ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN

ARTICULO 42. Secciones y Grupos de Trabajo

La Junta Directiva podrá crear Secciones para el desarrollo específico de los fines propios de la Sociedad, cuyos responsables serán nombrados y cesados por la propia Junta Directiva.

La Junta Directiva podrá crear Grupos de Trabajo destinados a realizar actividades de formación, investigación y asesoramiento en las diferentes áreas de interés en el ámbito de la Medicina de Familia y Comunitaria, cuyos responsables, que serán nombrados y, en su caso cesados, por la Junta Directiva, tendrán el compromiso de cumplir y hacer cumplir las normas y reglamentos establecidos por la sociedad para el funcionamiento de estos grupos de trabajo, así como los objetivos y líneas estratégicas que definidas por la Junta Directiva fueron aprobadas por la asamblea ordinaria, siendo el vocal de grupos de trabajos, el responsable de su coordinación.

Podrán ser miembros de los grupos de trabajo y secciones quienes ostenten la condición de asociado, cumplan con las exigencias estatutarias y acepten la normativa de funcionamiento que se apruebe, y estén al corriente en el pago de cuotas.

No obstante, la Junta Directiva podrá acordar, a petición del interesado y del responsable del grupo o sección, la incorporación de miembros no asociados que acepten lo prevenido en el presente artículo y cuya participación se estime necesaria o beneficiosa para el grupo o sección por su valía, por su currículum o su solvencia.

Las Secciones y los Grupos de Trabajo no tienen independencia jurídica ni económica y están organizados dentro de la Sociedad Valenciana de Medicina Familiar y Comunitaria, de la cual dependen orgánicamente, jerárquicamente y funcionalmente.

Los Grupos de Trabajo y las Secciones se regularán mediante un Reglamento o Normativa de Funcionamiento que será elaborada y aprobada por la Junta Directiva.

ARTICULO 43. Consejo Asesor

La Sociedad constituirá un Consejo Asesor, cuyos miembros serán nombrados por la Junta Directiva. Dicha Junta asignará al Consejo Asesor las atribuciones y competencias que en cada momento crea oportunas.

TÍTULO V. REGISTROS DOCUMENTALES Y CONTABLES.

ARTICULO 44. Libros-registro

1. Como garantía de la efectividad de los derechos de los socios y de las terceras personas que establezcan relación con la Sociedad, la Societat Valenciana de Medicina Familiar i Comunitària dispondrá necesariamente de los siguientes libros-registro:

- a. Un registro actualizado de sus miembros asociados.
 - b. Los registros contables exigidos por la Ley que permitan obtener la imagen fiel de su patrimonio, del resultado económico obtenido y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades desarrolladas.
 - c. Un libro inventario de bienes.
 - d. Un libro registro de las actas de las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea General.
2. Los miembros asociados podrán acceder a la documentación que se relaciona en el apartado anterior a través de solicitud a la Junta Directiva, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de protección de datos de carácter personal.

TÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO. PATRIMONIO Y RECURSOS DE LA SOCIEDAD.

ARTICULO 45. Patrimonio fundacional

El patrimonio fundacional de la Societat Valenciana de Medicina Familiar i Comunitària fue, en el momento de su constitución, de trescientos euros con seis céntimos (300'06 euros), correspondiente a las aportaciones de los miembros fundadores. Son miembros fundadores, a estos efectos, los dados de alta durante los primeros dos meses de vida de la Sociedad.

ARTICULO 46. Recursos económicos

Los recursos económicos previstos para la realización de las actividades de la Societat Valenciana de Medicina Familiar i Comunitària, encaminadas al cumplimiento de sus fines, serán los siguientes:

- a) Las cuotas ordinarias o extraordinarias, derramas y otras aportaciones fijadas conforme los presentes Estatutos y que deban satisfacer los miembros asociados.
- b) Las aportaciones ordinarias o extraordinarias, fijas o esporádicas, que efectúen las Entidades o los Miembros Colaboradores.
- c) Las rentas y productos de sus bienes y derechos.
- d) Las subvenciones, ayudas, legados, herencias y donaciones de organismos públicos o privados.
- e) Los ingresos que obtenga la Sociedad mediante actividades o prestaciones de servicios que acuerde realizar la Junta Directiva, dentro de los fines estatutarios.
- f) Los ingresos que pueda recibir la Sociedad por la realización, por parte de miembros de la misma que actúen en su nombre y representación, de actividades lícitas desarrolladas en cumplimiento de los fines que marcan los presentes estatutos.
- g) Cualquier otro recurso lícito.

ARTICULO 47. Contabilidad y ejercicio económico

1. La Junta Directiva de la asociación formulará, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio, las cuentas anuales.
2. Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la asociación. La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades efectuadas, los cambios en la Junta Directiva, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación.
3. Las cuentas anuales, formuladas por la Junta Directiva, serán aprobadas por la Asamblea General, en cualquier caso antes de los seis meses a la finalización del ejercicio social. La contabilidad de la asociación se ajustará, si procede, a lo dispuesto en el Código de Comercio y a las normas de contabilidad de las entidades sin fines lucrativos.
4. La Junta Directiva presentará a la Asamblea General para su aprobación el presupuesto correspondiente al año siguiente.
5. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

TÍTULO VII. APROBACIÓN DE REGLAMENTOS DE RÉGIMEN INTERNO. PARTICIPACIÓN EN ENTIDADES.

ARTICULO 48. De los reglamentos de régimen interno y otra normativa

Los reglamentos de régimen interno y otra normativa que pueda aprobar la Junta Directiva deben desarrollar las normas y principios contenidos en los presentes Estatutos.

El reglamento de régimen interno disciplinario y el reglamento de régimen electoral y consultas serán aprobados en asamblea General Extraordinaria a propuesta de la Junta Directiva.

La aprobación del resto de reglamentos que contemplan los estatutos y la otra normativa que desarrolle serán competencia de la Junta Directiva.

ARTICULO 49. Participación en otras entidades

1. La Societat Valenciana de Medicina Familiar i Comunitària podrá constituir fundaciones sin fines lucrativos para el mejor desarrollo de sus fines. El patronato de dichas fundaciones estará constituido por la Junta Directiva, total o parcialmente, ostentando el cargo de patrono en tanto se ostente el de miembro de la Junta de la Sociedad. En cualquier caso, los patronos mantendrán idéntico cargo que el que ostentan en la Sociedad. El cargo de patrono será necesariamente gratuito, sin perjuicio de la posibilidad de ser reembolsado de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus cargos o funciones les ocasione.

2. La Societat Valenciana de Medicina Familiar i Comunitària podr  participar, junto con otras entidades, en fundaciones sin fines lucrativos si ello supone un mejor desarrollo de sus propios fines. En el patronato de dichas fundaciones estar  representada la Junta Directiva a trav s de alguno o algunos de sus miembros. El cargo de patrono deber  ser necesariamente gratuito, sin perjuicio de la posibilidad de ser reembolsado de los gastos debidamente justificados que el desempe o de sus cargos o funciones les ocasione.
3. La Societat Valenciana de Medicina Familiar i Comunit ria podr  constituir o participar en federaciones, confederaciones, coordinadoras o entidades similares, con finalidades sociales similares.

El acuerdo de federaci n, confederaci n o coordinaci n establecer  la forma y el mecanismo de representaci n y participaci n de la Sociedad en los  rganos de la Federaci n, Confederaci n, coordinadora o similar, as  como las relaciones entre ambas entidades.

En el supuesto que resulte necesario nombrar alg n representante de la Sociedad para ejercer alg n cargo en los  rganos de direcci n y gobierno de la federaci n, Confederaci n o Coordinadora,  ste ser  el Presidente de la Sociedad. En caso que deban nombrarse m s representantes, los mismos ser n los restantes miembros de la Junta Directiva, por acuerdo adoptado por la misma.

En caso que sea necesario designar representantes y/o compromisarios para la asamblea general de las federaciones, confederaciones y entidades de las que la Sociedad forme parte, resultaran nombrados los miembros de la Junta Directiva vigente, a excepci n del Presidente. Si fuera preciso nombrar m s representantes o compromisarios, ser  nombrado cualquier miembro asociado mediante acuerdo aprobado por la asamblea general, respetando el pluralismo y normas de funcionamiento democr tico, y seg n propuesta formulada conjuntamente por las vocal as de organizaci n provincial que garantice la representaci n de los socios en proporci n a su distribuci n provincial.

4. La Societat Valenciana de Medicina Familiar i Comunit ria podr  participar, o ser titular de participaciones, en sociedades mercantiles incluso de forma mayoritaria, siempre que la titularidad de las mismas coadyuve al mejor cumplimiento de sus fines sociales y no suponga una vulneraci n de los principios de actuaci n mencionados en los presentes estatutos o en la Ley de Asociaciones.

T TULO VIII. DISOLUCI N Y LIQUIDACI N.

ARTICULO 50. Causas de disoluci n

La Societat Valenciana de Medicina Familiar i Comunit ria se podr  disolver por las siguientes causas:

- a) Resoluci n judicial firme.
- b) Acuerdo de la Asamblea General.
- c) Imposibilidad sobrevenida de conseguir las finalidades sociales.
- d) La baja de socios de manera que  stos queden reducidos a menos de tres.

ARTICULO 51. Disolución por la Asamblea General

En el supuesto definido por el apartado c) del artículo anterior, la disolución requiere el acuerdo adoptado por la Asamblea General.

La Junta Directiva ha de convocar la Asamblea cuando tenga conocimiento de la existencia de la causa especificada en el artículo 50 c). Cualquier asociado, puede solicitar a la Junta Directiva la convocatoria de la Asamblea, si estima que se ha producido dicha causa.

Si la asamblea no ha sido convocada, no se ha celebrado, o no ha adoptado ningún acuerdo en relación a la disolución, cualquier asociado podrá solicitar al juez de Primera Instancia del domicilio social que convoque la Asamblea o disuelva la Sociedad.

ARTICULO 52. Período de liquidación

1. La disolución de la Sociedad abre el periodo de liquidación. La entidad conservará la personalidad jurídica hasta la finalización de dicho periodo.
2. La Asamblea General Extraordinaria que acuerde la disolución elegirá una comisión liquidadora compuesta por cinco de los miembros de la Junta Directiva. En caso de renuncia de los miembros elegidos, los cargos de liquidador vacantes podrán ser cubiertos por los demás miembros de la Junta Directiva, y en su defecto, por cualquier Socio.
3. Se exceptúa de lo establecido en el punto anterior los supuestos de disolución acordada por el Juez, en los que se estará a lo que el mismo determine acerca de los liquidadores.
4. Las normas aplicables según estos Estatutos para la Junta Directiva serán también aplicables a la comisión liquidadora.

ARTICULO 53. Facultades de los liquidadores

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Sociedad.
- b) Llevar la contabilidad de la Sociedad.
- c) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- d) Cobrar los créditos de la Sociedad.
- e) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- f) En el caso de insolvencia, promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juzgado competente.
- g) Aplicar los bienes sobrantes de la Sociedad a los fines previstos por los Estatutos.
- h) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.

ARTICULO 54. Aplicación del patrimonio social en caso de disolución

1. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación, es decir, el patrimonio remanente una vez efectuadas las oportunas operaciones de liquidación, se destinarán a su distribución entre las asociaciones, fundaciones u otras instituciones sin ánimo de lucro que acuerden los liquidadores, las cuales deberán perseguir fines de interés general análogos a los de

la asociación y tener afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos.

En caso que no existan entidades sin ánimo de lucro que persigan fines análogos a los perseguidos por la Sociedad, los bienes se destinarán a entidades con las mismas características que persigan fines similares o compatibles con los que persigue la asociación.

2. En el supuesto que la Sociedad solicitase su declaración de Utilidad Pública, y optase para someterse al régimen fiscal de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, las entidades a las que se destine los bienes resultantes de la liquidación deberán tener la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos de lo previsto en el artículo 3.6º en la citada Ley.

Para el mismo supuesto, se reconoce expresamente a los liquidadores la facultad de designar, según lo establecido en los párrafos precedentes, el destino de los bienes y derechos resultantes de la liquidación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.

La Junta Directiva presentará a la Asamblea General, para su aprobación, aquellos reglamentos y normativas específicas cuya aprobación, de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos, sea competencia de la Asamblea General; y especialmente los siguientes:

- o Reglamento relativo al Régimen Disciplinario.
- o Reglamento de Régimen Electoral y Consultas.

Segunda.

La Junta Directiva aprobará los restantes reglamentos y normativas específicas a los que se hace referencia en los presentes Estatutos, cuya aprobación sea competencia de la propia Junta Directiva, informando la Asamblea General sobre dicha aprobación. Especialmente se aprobarán por la Junta Directiva los siguientes reglamentos y normativas:

- o Reglamento de funcionamiento de Grupos de Trabajo y Secciones.
- o Normativa de regulación del procedimiento, requisitos y condiciones de adquisición y pérdida, voluntaria o forzosa, de la condición de Miembro de Honor y Miembro no numerario.
- o Normativa sobre atribuciones y competencias de la Junta permanente y distintas vocalías de Junta Directiva.
- o Normativa sobre atribuciones y competencias del Consejo Asesor.

Tercera.

Mantendrán la condición de Miembros de Honor y de entidades o miembros colaboradores aquellos que fueron designados como tales en base a anteriores Estatutos.

DISPOSICIONES FINALES

Única.

De conformidad con la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo del 2002, reguladora del Derecho de Asociación, los presentes estatutos sólo surtirán efectos para los miembros de la Sociedad y para terceros tras la inscripción de las modificaciones en el Registro de Asociaciones correspondiente, debiéndose proceder a solicitar la inscripción dentro del plazo de un mes a la fecha de su aprobación.

DILIGENCIA.-

José Javier Blanquer Gregori en calidad de Secretario de la Junta Directiva de la SOCIETAT VALENCIANA DE MEDICINA FAMILIAR I COMUNITÀRIA (SVMFiC) inscrita con el número de depósito 139 de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo de la Generalitat Valenciana, y con domicilio social en Valencia, calle Santa Cruz de la Zarza, 4, Bajo,

CERTIFICA:

Que los presentes Estatutos son aprobados en Asamblea General Extraordinaria de Socios celebrada en data 20 de mayo de 2005, celebrada con la finalidad de modificarlos y adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación.

Valencia, 15 de junio de 2005

Firmado:
El Secretario
Sr. José Javier Blanquer Gregori

Visto Bueno:
El Presidente
Domingo Orozco Beltrán